

### FORMULARIO No. 3

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 30 DE 2022 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SALÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO “ASOJUNTAS”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL MARTES 8 DE JULIO DE 2022 A LAS 1:54 P. M. SE RECIBIO LA SIGUIENTE OBSERVACION:

#### OSBERVACIÓN 1

“(…) Teniendo en cuenta la respuesta que da la entidad, respecto del rechazo nuestra oferta, solicitamos a la entidad que se remita al informe preliminar de requisitos habilitantes, donde nunca se advirtió tal situación, que no se relacionaba quien era el líder del consorcio, y claramente en el documento consorcial aportado desde la presentación de la oferta indicaba quien era el líder del consorcio y quien era su representante legal:

**SÉPTIMA. - LÍDER: EL CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL** designa como Líder a la señora **LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.022.347.445** domiciliado en **Bogotá D.C.** representante legal de **BALER INGENIERIA SAS** identificada con NIT: **900.264.015-8** quien a su vez se compromete a permanecer como miembro de la estructura plural durante la ejecución del contrato y su liquidación.  
**OCTAVA. - DURACIÓN:** La duración de este **CONSORCIO** se extenderá por todo el tiempo en

Reiteramos que el informe de evaluación preliminar la entidad asumió-indicó que el líder correspondía a **LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ**, y por tal razón nunca le sumaron área construida cubierta y salarios acreditados, porque no era integrante del **CONSORCIO**, pero como lo indica el documento consorcial aportado desde la presentación oferta, se evidencia que **LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ** representaba legalmente a la empresa **BALER INGENIERIA SAS** y por ende se entendía quién era el líder del **CONSORCIO**, y durante el traslado del informe preliminar solo invertimos el orden del empresa y su representante legal en numeral **LIDER DEL CONSORCIO** del acuerdo consorcial, que era por donde iba encaminada la observación de la entidad:

**SÉPTIMA. - LÍDER: EL CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL** designa como Líder a **BALER INGENIERIA SAS** identificada con NIT: **900.264.015-8**, representada legalmente por **LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.022.347.445** domiciliado en **Bogotá D.C.**, quien a su vez se compromete a permanecer como miembro de la estructura plural durante la ejecución del contrato y su liquidación.  
**OCTAVA. - DURACIÓN:** La duración de este **CONSORCIO** se extenderá por todo el tiempo en

Todo lo anterior como lo indica el numeral **2.6 SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD** que establece que:” Los postulantes deberán allegar dentro del **término preclusivo y perentorio** que para el efecto se fije en el Informe Preliminar de Evaluación, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF a los correos electrónicos indicados en el presente Documento Técnico de Soporte o en el Informe Preliminar de Evaluación. **EN EL**

**EVENTO EN** que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR NO HAYA ADVERTIDO LA AUSENCIA DE UN REQUISITO ADMISIBLES Y POR ENDE, no lo haya requerido en el “Informe de evaluación de requisitos admisibles y solicitud de subsanaciones”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento dl desarrollo del proceso de selección, podrá requerir al (los) postulante(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije”.

Por tal ponemos a disposición de ustedes el ACUERDO CONSORCIAL ajustado donde se indica que el líder del consorcio es **CABA INTERVENTORIA SAS**, representado legalmente por **CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO**. Lo anterior y reiteramos fueron documentos habilitantes, que no sirven para la comparación de ofertas y asignación de puntaje. (...).”.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con la observación presentada por el postulante al informe final de evaluación, el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, se permite informar al observante que **NO SE ACEPTA** la observación, manteniendo lo establecido en el Informe Final de Evaluación, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el Informe Preliminar de Evaluación del Proceso de Selección Simplificada No. 30 de 2022, publicado por la Fiduciaria Scotiabank Colpatría el 29 de junio de 2022, el Comité Evaluador estableció en los folios del 28 al 29 del mencionado la siguiente nota:

(...)” Revisando el Acuerdo Consorcial a folio 56 se establece que los miembros del **CONSORCIO COMUNAL 2022** son **CABA INTERVENTORIA SAS** con NIT No. 901.463.604 – 3 con un 50% y **BALER INGENIERIA SAS** con NIT 900.264.015 – 8 con un 50%; sin embargo, el líder del **CONSORCIO COMUNAL 2022** corresponde a **LADY MERCEDES AGUIRRE ORTÍZ** con C.C. No. 1.022’347.445.

**Así las cosas, se evidencia que el líder no está cumpliendo con lo establecido en la Nota 11 del numeral 2.2.2., que establece que el líder debe cumplir con mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y la capacidad financiera.** “(...) (Resaltado en negrilla y subrayado fuera de texto)

En este párrafo se dejó claro que el líder **NO CUMPLIO** ni con el 30% de la experiencia admisible ni con el 30% de la capacidad financiera contrario a lo que el observante refiere en su observación, información que fue reiterada en los folios 30 y 31 del mencionado informe.

Es de aclarar que, para el informe preliminar del proceso de selección del asunto así el documento consorcial aportado por el postulante **CONSORCIO COMUNAL 2022 NO CUMPLIERA** con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, el **COMITÉ EVALUADOR** del proceso evidenció que la empresa **BALER INGENIERÍA S.A.S**, solo había certificado 707,67 m<sup>2</sup> de área cubierta construida, de los 750 m<sup>2</sup> que debería certificar en caso que fuera el líder del Consorcio.

Por lo anterior se mantiene lo establecido en el Informe Final de Evaluación.

➤ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL MARTES 8 DE JULIO DE 2022 A LAS 07:09 P. M. SE RECIBIO LA SIGUIENTE OBSERVACION:

## OSBERVACIÓN 2

### CONSORCIO RODAZI

Bogotá D.C. 8 de julio de 2022

Señores:

FIDUCIARIA COLPATRIA – PATRIMONIOS AUTONOMOS  
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS  
Avenida Carrera 45 No. 108-27 Torre 3 Piso 20 Oficina 2001  
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A EVALUACION FINAL DE LA PROPUESTA.

Respetados Señores:

Cordial Saludo.

Por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo con el RECHAZO de nuestra propuesta.

Se manifiesta por parte de la entidad que se envió por parte del CONSORCIO RODAZI el ACTA DE ACCIONISTAS No. 3 y que esta no fue registrada en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI y por lo tanto no aparece en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.

Queremos recordar a la entidad que la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) es una sociedad de capital, de naturaleza comercial, conformada por una o varias personas naturales o jurídicas.

Las SAS son sociedades similares a las sociedades anónimas donde se desconocen los accionistas y su composición accionaria.

### CONSORCIO RODAZI

En las SAS se registran en un LIBRO DE ACTAS DE ACCIONISTAS los movimientos que consideren necesarios a través de actas y son de fuero interno y privado de la sociedad y no son de conocimiento público.

Las Cámaras de Comercio NO OBLIGAN a los SAS a registrar sus ACTAS DE ACCIONISTAS, pero lo pueden hacer si estas así lo desean.

Por lo tanto, es una actuación voluntaria de una SAS radicar ante la respectiva Cámara de Comercio, cualquier acta si así lo desea, para que esta se registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si bien es cierto que el acta de accionistas No. 3 no consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, tal situación no configura por sí misma una causal de rechazo.

Lo que no se puede sostener bajo ningún punto de vista es que se ocultó la información para que no fuese conocida.

En el caso de CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS no se consideró necesario radicar en la Cámara de Comercio el ACTA DE ACCIONISTAS No. 3, y por eso no lo hizo.

En el certificado de existencia y representación legal presentado en este proceso aparece registrada únicamente el ACTA No. 2 de fecha 30/05/2019.

Este registro del ACTA DE ACCIONISTAS No. 2 se hizo ante LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI de manera voluntaria por parte de CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S. pues tampoco era OBLIGACION hacerlo.

Ahora bien, vista esta circunstancia, independiente de su connotación societaria, la forma asociativa cumple con lo requerido por el convocante en los documentos del proceso y el ACTA No. 3 no cambia esa situación en tanto que los requisitos del proceso se verifican en el Registro Único de Proponentes, documento idóneo para tal menester, frente a lo cual debemos afirmar su validez y firmeza, por lo que la propuesta debe ser evaluada conforme los parámetros establecidos en el documento técnico del proceso y no debería ser rechazada en tanto el cumplimiento de los requisitos previstos y sus formalidades.

Carrera 55 No. 56 A 56 Oficina 111  
Tel. 7584608 Cel. 311 8201862 – 313 7972196  
Bogotá D.C.

### CONSORCIO RODAZI

En las SAS se registran en un LIBRO DE ACTAS DE ACCIONISTAS los movimientos que consideren necesarios a través de actas y son de fuero interno y privado de la sociedad y no son de conocimiento público.

Las Cámaras de Comercio NO OBLIGAN a los SAS a registrar sus ACTAS DE ACCIONISTAS, pero lo pueden hacer si estas así lo desean.

Por lo tanto, es una actuación voluntaria de una SAS radicar ante la respectiva Cámara de Comercio, cualquier acta si así lo desea, para que esta se registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si bien es cierto que el acta de accionistas No. 3 no consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, tal situación no configura por sí misma una causal de rechazo.

Lo que no se puede sostener bajo ningún punto de vista es que se ocultó la información para que no fuese conocida.

En el caso de CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS no se consideró necesario radicar en la Cámara de Comercio el ACTA DE ACCIONISTAS No. 3, y por eso no lo hizo.

En el certificado de existencia y representación legal presentado en este proceso aparece registrada únicamente el ACTA No. 2 de fecha 30/05/2019.

Este registro del ACTA DE ACCIONISTAS No. 2 se hizo ante LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI de manera voluntaria por parte de CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S. pues tampoco era OBLIGACION hacerlo.

Ahora bien, vista esta circunstancia, independiente de su connotación societaria, la forma asociativa cumple con lo requerido por el convocante en los documentos del proceso y el ACTA No. 3 no cambia esa situación en tanto que los requisitos del proceso se verifican en el Registro Único de Proponentes, documento idóneo para tal menester, frente a lo cual debemos afirmar su validez y firmeza, por lo que la propuesta debe ser evaluada conforme los parámetros establecidos en el documento técnico del proceso y no debería ser rechazada en tanto el cumplimiento de los requisitos previstos y sus formalidades.

### CONSORCIO RODAZI

Queremos llamar la atención del equipo evaluador en el sentido de que existe una propuesta con vocación de adjudicación y que al ser analizado en su integralidad e integridad los documentos del proceso se deben priorizar siempre la adjudicación por sobre el rechazo máxime si se trata de propuestas con el lleno de los parámetros previstos y no debe dilatarse innecesariamente el inicio de la ejecución del contrato principal a sabiendas o con la certeza de que una de las propuestas presentadas, resulta admisible.

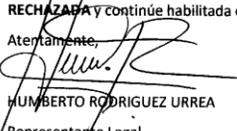
A modo de conclusión reiteramos nuestra posición respecto del cumplimiento de los postulados de los documentos del proceso, el RUP se encuentra vigente y no ha perdido firmeza por lo tanto se cumple con la experiencia requerida y la situación de control no resulta incidente o trascendente en la verificación y cumplimiento de los requisitos del proceso

Por consiguiente, el motivo del rechazo de la propuesta del CONSORCIO RODAZI por las razones antes descritas, NO ES VALIDO JURIDICAMENTE, y contradice la normatividad vigente EN LAS CAMARAS DE COMERCIO para las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Solicitamos si lo consideran necesario se haga la consulta ante la Cámara de Comercio sobre esta situación, y se aclare el desconocimiento de dicha normatividad que tiene la entidad CONTRATANTE.

Por lo anterior exigimos respetuosamente que nuestra propuesta **NO SEA RECHAZADA** y continúe habilitada en este proceso.

Atentamente,

  
HUMBERTO RODRIGUEZ URREA

Representante Legal

LIDER.

Carrera 55 No. 56 A 56 Oficina 111  
Tel. 7584608 Cel. 311 8201862 – 313 7972196  
Bogotá D.C.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

De acuerdo con la observación presentada por el postulante al informe final de evaluación, el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, se permite informar al observante que de conformidad con la **LEY 1258 DE 2008** en su **ARTÍCULO 6 CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS**, establece lo siguiente:

**(...) “ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.**

*Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio.” (...)*

Luego entonces de conformidad con la documentación aporta por el **CONSORCIO RODAZI**, el Acta de Accionistas No. 3 con fecha de treinta (30) de marzo de 2021, de la empresa **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.**, certifica que la composición accionaria de la empresa corresponde en un **100%** al señor **JORGE IVAN GÓMEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. 19'300.791, como se evidencia en la imagen:



ACTA DE ACCIONISTA N° 3  
CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.  
NIT 901.266.761-7

El suscrito **JAIMÉ ALBERTO GÓMEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No 16.689.578 y Representante Legal la sociedad **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7.**, hace constar que, de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, inscrito en el registro mercantil, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia

CERTIFICA:

Que la composición accionaria de la empresa es la siguiente:

**JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR** No IDENTIFICACION 19300791 No DE ACCIONES 100%

Se expide a los 30 días del mes de marzo de 2021.

  
**JAIMÉ ALBERTO GÓMEZ SALAZAR**  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S

Sin embargo en el Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 27), aportado el día del cierre del presente proceso de selección simplificada, se puede observar que la empresa **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.**, tiene una **SITUACIÓN DE CONTROL** del señor **JAIMÉ ALBERTO GÓMEZ SALAZAR**, identificado con C.C. 16.689.578, en cuyo presupuesto de control informa lo siguiente:

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DEL 2019  
INSCRIPCIÓN: 18 DE MARZO DE 2019 NRO. 4551 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR  
C. 16689578  
DOMICILIO: JAMUNDI, VALLE  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: INGENIERO SANITARIO.

(...)” PRESUPUESTO DE CONTROL: **PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO...** (...)

Así mismo al haber una modificación de este tipo de conformidad con lo establecido en el **DECRETO 19 DE 2012** artículo 175, este Acto debió estar registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio para su verificación validación

**“ARTÍCULO 175.** Registro de los libros de comercio. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así:

*“7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”*

Siendo así, cuando se modifican o desaparecen los presupuestos que dieron lugar a la **situación de control**, el representante legal de la sociedad controlante debió radicar el acta No. 3 en la cámara de comercio respectiva, informando tal situación, con el fin de que el mismo verifique y valide el acto que se está acreditando, situación que no se refleja a la fecha de la presentación de la subsanación solicitada. Por ende, el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, mantiene lo establecido en el informe final.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de 2022